



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO SEGUNDO SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO      PUBLICACION PERIODICA      PERMISO NUM.: 001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816      AUTORIZADO POR SEPOMEX**

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

### S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

<b>REGLAMENTO.-</b>	Para el Expendio y Consumo de Bebidas de Contenido Alcoholico del Municipio de Canelas, Dgo.-.....	PAG. 970
<b>EDICTO.-</b>	Expedido por el Tribunal Unitario Agrario del 7o. Distrito, - relativo a la Restitución de Terrenos Ejidales y Nulidad de - Actos del Poblado "San José de Gracia", Municipio de Canatlán Dgo.-.....	PAG. 979
<b>EDICTO.-</b>	Expedido por el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil promovido por el Lic. Rafael Cháirez Castro en contra - de los CC. Isaac Fernández Heredia y María Trinidad Muñoz Moreno.-.....	PAG. 981
<b>EDICTO.-</b>	Expedido por el Juzgado Primero de lo Civil de Gómez Palacio, Dgo., relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la C. Lic. Gabriela de la Mora Bravo en contra de Representaciones Comerciales Medicas, S.A. de C.V., Baldemar Acuña Aguirre y Josefina Valenzuela Muñoz de Acuña.-.....	PAG. 982
<b>SOLICITUD.-</b>	Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, - la Unión de Transportistas "Lic. Benito Juárez", para su aprobación de unas nuevas rutas instaladas en la Comunidad de - Tlayotita Municipio de San Dimas, Dgo.-.....	PAG. 983
<b>SOLICITUD.-</b>	Que eleva ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, el C. Juan Granillo Pérez para que se le conceda permiso para - dos unidades de transporte de pasaje en El Palmito, Municipio de Indé, Dgo.-.....	PAG. 984
<b>CONVOCATORIA.-</b>	De remate en primera almoneda de los bienes embargados al contribuyente Maderas de Santiago Papásquiaro, S.A. de C.V.-....	PAG. 985
<b>DECRETO NO. 400.-</b>	Que contiene autorización al H. Ayuntamiento del Municipio de Canelas, Dgo., para que contrate con el Banco Nacional de - Obras y Servicios Públicos S.N.C., el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de: - - - - - N \$ 201,000.00 (DOSCIENTOS UN MIL NUEVOS PESOS 00/100), M.N.-	PAG. 986
<b>AVISO DE FUSION.-</b>	Entre las Empresas denominadas Desarrollos Mineros del Pacífico, S.A. de C.V. (Sociedad Fusionante), El Cristo Compañía Minera S.A. de C.V. (Fusionada).-.....	PAG. 990
<b>BALANCE GENERAL.-</b>	Al 31 de Julio de 1994 de la Empresa Desarrollos Mineros del Pacífico, S.A. de C.V. (Sociedad Fusionante).-.....	PAG. 991
<b>BALANCE GENERAL.-</b>	Al 31 de Julio de 1994 de la Empresa Desarrollos Mineros del Pacífico S.A. de C.V. (después de Fusión).-.....	PAG. 992
<b>BALANCE GENERAL.-</b>	Al 31 de Julio de 1994 de la Empresa el Cristo Compañía Minera, S.A. de C.V. (Sociedad Fusionada).-.....	PAG. 993

### I S C Y A C

<b>3 ACTAS DE EXAMEN.-</b>	Profesional de las siguientes personas:	PAG. 994
	GLORIA MARTINA CAMACHO MIRAZO	
	ROSAURA GOMEZ CONTRERAS	
	MARIA MAGDALENA AGUILAR PACHECO	

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS****CAPITULO PRIMERO****GENERALIDADES DEL REGLAMENTO**

**ARTICULO 1.-** EL PRESENTE REGLAMENTO REGIRA ABSOLUTAMENTE A TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES QUE TENGAN CUALQUIER RELACION CON EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, COMPRENDIENDO A ESTAS TODA BEBIDA QUE CONTENGA UNA GRADUACION DE ALCOHOL DE MAS DE 2 GRADOS G.L A UNA TEMPERATURA DE 15 GRADOS CENTIGRADOS.

**ARTICULO 2.-** POR NINGUN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA OPERARA NINGUN ESTABLECIMIENTO PUBLICO O PRIVADO QUE SE DEDIQUE AL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN CUALQUIERA DE SUS DIFERENTES TIPOS, SIN LA PATENTE O PERMISO OFICIAL EXPEDIDO POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

**ARTICULO 3.-** LA CLASIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS Y MODALIDADES DE CONSUMO SERA COMO SIGUE:

ESTABECLIMIENTOS I.- EXPENDIOS, AGENCIAS, ABARROTES, DEPOSITOS Y DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS, SOLO PODRAN VENDER EL PRODUCTO EN ENVASE CERRADO, SIN CONSUMIRSE EN LOS MISMOS LOCALES EXPENDEDORES.

a).- ENTENDIENDOSE POR EXPENDIO, AGENCIA, DEPOSITO Y DISTRIBUIDORES LOS LOCALES EN DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS AL MAYOREO O AL MENUCEDO DE ACUERDO AL TIPO DE PATENTE AUTORIZADA, EL PRODUCTO SE EXPENDERÁ EN ENVASE CERRADO.

b).- ENTENDIENDOSE POR EXPENDIO EN ABARROTES LO MISMO QUE ESTIPULA EL ANTERIOR INCISO, PERO CON LA DIFERENCIA DE QUE EN LOS ABARROTES TAMBIEN SE COMERCIALIZAN PRODUCTOS DE CONSUMO ALIMENTICIO PRINCIPALMENTE, SIENDO ESTOS EL CONSUMO DE MAS PROPORCIÓN COMERCIAL.

II.- BAR, DISCOTECAS, VIDEO BAR, BILLARES, CANTINAS Y CENTROS SOCIALES. MODALIDAD DE CONSUMO EN ESTOS ESTABLECIMIENTOS SERA ENVASE ABIERTO Y/O AL COPEO PARA SU CONSUMO EXCLUSIVAMENTE, ESTO DENTRO DE LOS MISMOS ESTABLECIMIENTOS. NO SE REQUIERE EL CONSUMO DE ALIMENTOS.

a).- ENTENDIENDOSE POR BAR, DISCOTECA, VIDEO BAR, BILLARES, CANTINAS Y CENTROS SOCIALES A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS AL MENUCEDO EN ENVASE ABIERTO Y/O AL COPEO SEGUN LO ESTIPULE LA PATENTE RESPECTIVA.

b).- ENTENDIENDOSE QUE EN LAS DISCOTECAS Y CENTROS SOCIALES SE OFRECE SERVICIO DE PISTA DE BAILE.

c).- ENTENDIENDOSE QUE EN LOS BILLARES SE OFRECE SERVICIO DE MESA DE JUEGOS.

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANELAS, DGO., FUNDAMENTADO EN EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL ARTICULO 105 EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE DURANGO, Y EN EL ARTICULO 20, FRACCIONES II Y V DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE; Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1 DE LA LEY PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL ESTADO DE DURANGO, FORMULA Y EXPIDE EL PRESENTE REGLAMENTO SOBRE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO, QUE SERA EL VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE CANELAS, DGO.

#### SEGUNDO SENSATIS

En Oficina Pública, Dgo., a los 24 días del mes de Junio de 1994, a nombre de la autorizada, Directora de la Escuela de

Debutante de mi nombre, en su carácter de Directora de la Escuela de Bachillerato N° 102, son  
en susurro en la Escuela de Bachillerato N° 102, suscribiendo en ella.

#### CONSIDERANDOS

**SIN OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PURIFICARSE**

**PRIMERO.-** QUE CON FECHA 14 DE JULIO DE 1994, LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXPIDIÓ MEDIANTE DECRETO N° 358 LA LEY ESTATAL PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, Y QUE DE ACUERDO AL CAPITULO UNICO, ARTICULO I Y EL ARTICULO III DE TRANSITORIOS DE DICHA LEY, SE DEBE EXPEDIR UN REGLAMENTO QUE CONTENGA ORDENAMIENTOS QUE NORMEN ESTA ACTIVIDAD.

**SEGUNDO.-** QUE EL OBJETIVO QUE SE PERSIGUE ES TENER UNA REGULACION NORMATIVA MAS AREGADA Y RESPONSABLE PARA ESTA ACTIVIDAD, ENFOCADA DENTRO DEL MARCO LEGAL A LA PROTECCION DE LA CIUDADANIA.

**TERCERO.-** QUE CON LA FINALIDAD DE QUE SE OBSERVE EN LA FORMA MAS ESTRICTA LA LEY ESTATAL PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, EL PRESENTE REGLAMENTO Y LOS ORDENAMIENTOS QUE A SU TIEMPO SE ADICIONEN DE SER NECESARIO SE ESTABLECERAN CLASIFICACIONES DE GIROS, HORARIOS, PATENTES Y PERMISOS, SANCIONES, PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES, REFERENTES AL CONTROL RESPONSABLE QUE DEBERA DE EJECUTAR EL MUNICIPIO SOBRE LOS INFRACTORES.

**CUARTO.-** CONSCIENTES DE QUE SE NECESITA COORDINACION ENTRE LAS AUTORIDADES QUE LLEVEN A CABO LA OBSERVANCIA DE LA LEY ESTATAL PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y EL PRESENTE REGLAMENTO DAN LA FINALIDAD DE MANTENER EN FORMA PERMANENTE ACCIONES ENCAMINADAS AL COMBATE DEL ALCOHOLISMO, POR SER DE INTERES PUBLICO.

**QUINTO.-** QUE EN NUESTRO MUNICIPIO UNO DE LOS PROBLEMAS DE HECHOS DELICTUOSOS QUE MAS NOS AFECTAN DEPENDE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DEL CONSUMO INMODERADO DE ALCOHOL.

**SEXTO.-** QUE ES OBLIGACION DIRECTA DEL MUNICIPIO EL PREVENIR PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO Y MANTENER VIGENTE LAS NORMAS Y PRINCIPIOS DE BUENA ARMONIA ENTRE LA POBLACION, ASI COMO SALVAGUARDAR LA SALUD DE LA SOCIEDAD, EVITANDO EL CONSUMO EXAGERADO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

LOS ANTERIORES CONSIDERANDOS NOS SIRVEN COMO BASE Y FUNDAMENTO PARA EXPEDIR EL SIGUIENTE:

III.- RESTAURANT BAR, RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA, LA MODALIDAD DE CONSUMO EN ESTOS ESTABLECIMIENTOS SERA EN ENVASE ABIERTO Y/O AL COPEO PERO UNICAMENTE CON EL CONSUMO DE ALIMENTOS.

a).- ENTENDIENDOSE QUE EN EL RESTAURANT BAR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS SE HARAN SOLO AL MENUDEO Y/O AL COPEO INVARIABLEMENTE.

b).- ENTENDIENDOSE QUE EN EL RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA, SOLO SE EXPENDERAN AL MENUDEO EN ENVASE ABIERTO Y UNICAMENTE CUANDO HAYA CONSUMO DE ALIMENTOS.

IV.- LA CLASIFICACION DEL GIRO SE HARÁ POR CONDUCTO DEL INSPECTOR DE ALCOHOLES AUTORIZADO EN EL MUNICIPIO, MEDIANTE LA SUPERVISION FISICA DEL LOCAL ANTES DE OTORGAR LA PATENTE O PERMISO, PARA EVITAR DUPLICIDAD EN LA EXPEDICION DE PATENTES O PERMISOS.

V.- PARA EFECTOS DE LA INTERPRETACION DE LAS FRACCIONES I, II, III Y SUS INCISOS DE ESTE ARTICULO SE CONSIDERARA:

a).- VENTAS AL MAYOREO, VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CERRADAS EN VOLUMENES DE MAS DE UNA CAJA O SU EQUIVALENTE.

**ARTICULO 4.-** LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A TRAVES DEL PERSONAL AUTORIZADO, SE RESPONSABILIZARAN DE LA APLICACION DE ESTE REGLAMENTO, DE LA LEY ESTATAL PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y LOS ORDENAMIENTOS QUE POR NECESIDAD SE ADICIONEN.

**ARTICULO 5.-** PARA EFECTO DE LA APLICACION DEL ARTICULO ANTERIOR SE NOMBRARAN A UN DIRECTOR DE ALCOHOLES Y HASTA CINCO INSPECTORES DE ALCOHOLES EN EL MUNICIPIO, SEGUN LAS NECESIDADES, DEPENDIENDO ESTOS FUNCIONARIOS DIRECTAMENTE DE LA TESORERIA MUNICIPAL.

## CAPITULO SEGUNDO PATENTES Y PERMISOS

**ARTICULO 6.-** LAS PATENTES QUE SE EXPIDAN EN EL MUNICIPIO INVARIABLEMENTE DEBERAN DE CONTAR CON LA APROBACION DEL 90% DE LA APROBACION EMITIDA POR VOTO DIRECTO DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO, Y SE REGISTRARAN EN UN LIBRO ESPECIFICO DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL H. AYUNTAMIENTO MEDIANTE ACTA DE CABILDO, DEBIENDO DE SER FIRMADA LA PRIMERA HOJA DEL LIBRO Y FOLIARSE COMO CORRESPONDE. LOS DATOS GENERALES DE LA PATENTE QUE SE AUTORICE SE ANOTARAN EN UNA PARTE DE LA HOJA FOLIADA, MISMA QUE DEBERA DE ESTAR FIRMADA POR EL 90% DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO.

**ARTICULO 7.-** INVARIABLEMENTE LA PATENTE QUE NO CUENTE CON LA TOTALIDAD DEL CONTENIDO DEL ARTICULO 6 DE ESTE REGLAMENTO, NO TENDRA VALOR ALGUNO Y POR TAL SITUACION CARECERA DE TODA LEGALIDAD.

**ARTICULO 8.-** LA PATENTE, A CRITERIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y PREVIO ESTUDIO SE EXPÉDIRA POR TIEMPO INDEFINIDO, REFRENDA AL AÑO CALENDARIO Y REGISTRANDOSE EN EL LIBRO DE PATENTES.

**ARTICULO 9.-** LOS PERMISOS PROVISIONALES, SERAN AUTORIZADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL POR UN PLAZO NO MAYOR DE 3 MESES PARA EL MISMO DOMICILIO FISCAL DEL ESTABLECIMIENTO, SIN NINGUNA OBLIGACION DE REFRENDO AL MISMO NOMBRE O A OTRO DISTINTO Y APLICANDO LA FRACCION IV DEL ARTICULO 3 DE ESTE REGLAMENTO. ESTOS PERMISOS SE REGISTRARAN EN EL LIBRO DE PATENTES EN LA SECCION DE PERMISOS PRECISAMENTE SIENDO NECESARIAS EN LAS HOJAS DE ESTA SECCION LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SINDICO Y EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO EXCLUSIVAMENTE. TAMBIEN SE ANOTARAN LOS DATOS GENERALES DEL PERMISO.

**ARTICULO 10.-** LAS PATENTES SERAN NOMINATIVAS Y TRANSFERIBLES, QUEDANDO A JUICIO DEL H. AYUNTAMIENTO EL OTORGAMIENTO A PERSONAS FISICAS O MORALES SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE ANALICEN Y SE APRUEBEN PARA SU EXPEDICION.

**ARTICULO 11.-** INVARIABLEMENTE TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS ESTARAN SUJETAS A LA INSPECCION PERIODICA QUE LA DIRECCION DE ALCOHOLES MUNICIPAL ESTIME CONVENIENTE REALIZAR. ESTAS SE HARAN EN LOS HORARIOS QUE TENGA CADA ESTABLECIMIENTO, SALVO EN CASOS QUE EL H. AYUNTAMIENTO DETERMINE MEDIANTE ACUERDO SE LLEVARAN A CABO FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO.

**ARTICULO 12.-** LAS PATENTES QUE DEJARAN DE OPERAR EN UN TIEMPO MAYOR A 6 MESES REQUERIRAN DE AUTORIZACION POR ESCRITO SOLICITADA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL TIEMPO QUE ESTEN FUERA DE OPERACIONES.

**ARTICULO 13.-** LAS PATENTES QUE DEJARAN DE OPERAR UN TIEMPO MAYOR A 18 MESES SIN LA AUTORIZACION DADA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SERAN CANCELADAS DEFINITIVAMENTE.

**ARTICULO 14.-** LOS REQUISITOS REQUERIDOS PARA EL TRAMITE Y EN SU CASO EL OTORGAMIENTO DE LA PATENTE RESPECTIVA SERAN:

I.- QUE EL INTERESADO SEA MAYOR DE EDAD;

II.- QUE EL SOLICITANTE NO SEA FUNCIONARIO PUBLICO EN PUESTOS EJECUTIVOS O A NIVEL DE DIRECCION;

III.- DOMICILIO PARTICULAR DONDE OPERARA EL ESTABLECIMIENTO ASI COMO EL DOMICILIO PARTICULAR DEL SOLICITANTE YA SEA PERSONA FISICA O MORAL;

IV.- CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA DIRECCION MUNICIPAL DE ALCOHOLES DONDE ESPECIFIQUE QUE EL ESTABLECIMIENTO REUNE LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD NECESARIA; Y

V.- SOLICITUD POR ESCRITO DEL GIRO QUE SE VAYA A DAR AL ESTABLECIMIENTO, ANEXANDO CROQUIS DE LOCALIZACION QUE INVARIABLEMENTE SE LE APLICARA EL ARTICULO 16, FRACCION I Y II DE ESTE REGLAMENTO.

**ARTICULO 15.-** LOS CAMBIOS DE DOMICILIO DEBERAN DE ESTAR AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR EL H. AYUNTAMIENTO Y SERAN INVARIABLEMENTE CONFORME AL ARTICULO 16 FRACCION I Y II DE ESTE REGLAMENTO.

**ARTICULO 16.-** LAS PATENTES SE OTORGARAN ADEMAS DE TODO LO ANTERIOR SI RINDEN LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS;

I.- LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE HACE MENCION EL ARTICULO 3 FRACCION II Y III, NO DEBERAN DE ESTAR UBICADOS EN UN RADIO MENOR DE 100 MTS. DE CENTROS EDUCATIVOS DE CUALQUIER NIVEL, CENTROS DEPORTIVOS, TEMPLOS Y AUN RADIO DE 2 KM. DE CENTROS DE TRABAJOS DONDE LABOREN TODO TIPO DE OBREROS. ASI MISMO LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE MENCIONAN INVARIABLEMENTE NO PODRAN TENER COLINDANCIA CON DOMICILIOS PARTICULARES EN DONDE POR SER CASA-HABITACION DE FAMILIAS CAUSEN PROBLEMAS DE CUALQUIER INDOLE; Y MEDIANTE LA SISTEMATICA DE ESTE REGLAMENTO.

PATENTE O RE II.- LOS ESTABLECIMIENTOS SEGUN SU GIRO DEBERAN DE REUNIR POR LO MENOS LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

CONDICION DE HIGIENE, TENER CUANDO MENOS DOS PUERTAS DE ACCESO Y NO DEBERAN DE TENER INTERCOMUNICACION CON OTRAS HABITACIONES QUE NO SEAN DEDICADAS AL MISMO GIRO O NEGOCIO, A SI COMO LA NECESIDAD DE CONTAR CON MOBILIARIO ADECUADO Y SERVICIOS SANITARIOS.

**ARTICULO 17.-** INVARIABLEMENTE EL H. AYUNTAMIENTO NO AUTORIZARA A NIVEL MUNICIPAL MAS PATENTES QUE LO QUE REPRESENTA EL 1.6% SOBRE EL CENSO DE POBLACION QUE OFICIALMENTE EMITE EL INEGI CADA 10 ANOS EN EL MUNICIPIO.

### CAPITULO TERCERO PROHIBICIONES

**ARTICULO 18.-** QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VIA PUBLICA EN AREAS DEPORTIVAS, ESCUELAS, TEMPLOS Y ESPACIOS RECREATIVOS.

QUIEN LO HAGA SE HARÁ ACREDITADOR A LAS SANCIONES Y MULTAS QUE ESTIPULA EL ARTICULO 36 FRACCION I.

**ARTICULO 19.-** QUEDA PROHIBIDO EN CUALQUIER ESTABLECIMIENTO DEL GIRO QUE SE TRATE VENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS A PERSONAS MENORES DE EDAD, PERSONAS UNIFORMADAS, PERSONAS EN COMPLETO ESTADO DE EBRIEDAD, PERSONAS AFECTADAS DE SUS FACULTADES MENTALES Y A PERSONAS QUE PORTEN ARMAS DE FUEGO Y PUNZO CORTANTES, SIENDO COMPLETAMENTE RESPONSABLES LOS DUEÑOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RESPETAR EL PRESENTE ORDENAMIENTO SIENDO MULTADOS SEGUN EL ARTICULO 36 FRACCION I LOS QUE INFRINJAN LO ANTES DISPUESTO.

**ARTICULO 20.-** QUEDA INVARIABLEMENTE PENADO CON MULTAS Y SANCIONES A QUIEN TRAFIQUE, TRANSPORTE Y COMERCIALICE CUALQUIER TIPO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS SIN EL PERMISO O AUTORIZACION RESPECTIVO APPLICANDO LAS MULTAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 36 FRACCION II DEL PRESENTE REGLAMENTO.

**ARTICULO 21.-** QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS FUERA DEL HORARIO QUE OFICIALMENTE SE ESTABLECE EN LA PATENTE AUTORIZADA. QUIEN INFRINJA LO ANTES DISPUESTO SE HARA ACREEDOR A LAS MULTAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 36, FRACCION I DEL PRESENTE REGLAMENTO.

**ARTICULO 22.-** SE PROHIBE EMPLEAR A PERSONAS MENORES DE EDAD EN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS. LOS PROPIETARIOS DE LAS PATENTES AUTORIZADAS QUE EMPLEEN A MENORES DE EDAD SERAN MULTADOS SEGUN EL ARTICULO 36, FRACCION I DEL PRESENTE REGLAMENTO.

**ARTICULO 23.-** QUEDA PROHIBIDO EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA VENDER AL MAYOREO Y EN ENVASE CERRADO ASI COMO REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTO QUE REPRESENTE PELIGRO PARA LOS EMPLEADOS Y VECINOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS. ESTOS ACTOS PUEDEN SER TODO TIPO DE JUEGOS DE AZAR. TAMBIEN ES PROHIBIDO EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS SIN ALIMENTOS DONDE LA PATENTE ASI LO ESPECIFIQUE. QUIEN INFRINJA LO ANTERIOR SE HARA ACREEDOR A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 36, FRACCION I DEL PRESENTE REGLAMENTO.

**ARTICULO 24.-** POR NINGUN MOTIVO SE PERMITIRA OCASIONAR MOLESTIAS A LOS VECINOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS, CON RUIDOS Y ESCANDALOS. QUIEN PERMITA ESTE TIPO DE MOLESTIAS PERDERA SU PATENTE Y EL NEGOCIO SERA CANCELADO EN FORMA DEFINITIVA. PARA ESTA SITUACION LA PARTE AFECTADA DEBERA PRESENTAR EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SU QUEJA POR ESCRITO Y AGOTADOS LOS ELEMENTOS DE SOLUCION PACIFICA ENTRE EL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO Y EL QUEJOSO SE PROCEDERA APPLICANDO LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 36, FRACCION III, DEL PRESENTE REGLAMENTO.

**ARTICULO 25.-** QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS SIN LA PATENTE O PERMISO AUTORIZADO; ASI COMO LA VENTA DE ALCOHOL DESNATURALIZADO DE 94 GRADOS G.L., APPLICANDOSE SANCIONES A QUIEN LO HAGA DE ACUERDO AL ARTICULO 36, FRACCION III DEL PRESENTE REGLAMENTO.

**ARTICULO 26.-** QUEDA PROHIBIDO EN TODO EL MUNICIPIO DE CANELAS EL TRANSPORTE DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA CUALQUIER TIPO DE CONSUMO SIN EL PERMISO RESPECTIVO. SE NECESITARA PERMISO EXCLUSIVO PARA LA CANTIDAD ESTIPULADA EN MAS DE TRES CAJAS O SU EQUIVALENTE EN OTRA PRESENTACION SI SE TRATAR DE CERVEZA Y PARA CINCO LITROS DE CUALQUIER TIPO DE VINO O LICOR O SUS EQUIVALENTES SEGUN SU PRESENTACION. AL NO CUMPLIR CUALQUIER TIPO DE PERSONA FISICA O MORAL CON EL PRESENTE ORDENAMIENTO. EL INFRACTOR SE HARA ACREEDOR A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 36, FRACCION II DEL PRESENTE REGLAMENTO.

#### CAPITULO CUARTO HORARIOS

**ARTICULO 27.-** LOS EXPENDIOS, AGENCIAS, DISTRIBUIDORES, EXPENDIO EN ABARROTES Y DEPOSITOS DE CUALQUIER TIPO DE BEBIDA ALCOHOLICA SE REGIRAN POR EL SIGUIENTE HORARIO:

ARTICULO 16.- LAS PATENTES SE OTORGARAN ADEMÁS DE TODO ESTAR DEBIDAS DE 9:00 A.M. A 21:00 P.M. DE LUNES A VIERNES.  
DE 9:00 A.M. A 15:00 P.M. EL SABADO.  
EL DOMINGO TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS PERMANECERAN CERRADOS.

ARTICULO 17.- LAS DISCOTECAS Y CENTROS SOCIALES SE REGIRAN POR EL SIGUIENTE HORARIO:

DE 10:00 A.M. A 22:00 P.M. DE LUNES A SABADO.  
EL DOMINGO TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS PERMANECERAN CERRADOS.

ARTICULO 18.- LOS BARES, CANTINAS, VIDEO BARES Y BILLARES SE REGIRAN POR EL SIGUIENTE HORARIO:

DE 21:00 P.M. A 2:00 A.M. DE LUNES A SABADO.  
DE 20:00 P.M. A 1:00 A.M. LOS DOMINGOS.

LAS TARDEADAS EN ESTE TIPO DE ESTABLECIMIENTOS SERAN DE 17:00

P.M. A 21:00 P.M. SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

ARTICULO 19.- LOS RESTAURANT BAR Y RESTAURANTES SE REGIRAN POR EL SIGUIENTE HORARIO.

DE 10:00 A.M. A 12 DE LA NOCHE, EN FORMA DIARIA.

LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ESTE TIPO DE ESTABLECIMIENTOS SOLO SE HARA CUANDO HAYA CONSUMO DE ALIMENTOS.

ARTICULO 20.- LAS FERIAS Y FESTIVIDADES REGIONALES TENDRAN HORARIOS ESPECIALES AUTORIZADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, NO SIENDO NUNCA MAS DE LAS 2:00 A.M. HORAS DEL DIA SIGUIENTE.

ARTICULO 21.- LOS BAILES PUBLICOS LLUSTRATIVOS SE AUTORIZARAN EN EL HORARIO SIGUIENTE.

DE 20:00 P.M. A 1:00 A.M.  
LOS PERMISOS PARA BAILES CON HORARIOS ESPECIALES SERAN AUTORIZADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 22.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL DETERMINARA LOS DIAS QUE POR ASI CONVENIR AL BIENESTAR PUBLICO DEBERAN CERRAR TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS, AVISANDO CON ANTICIPACION DE 24 HORAS ANTES A LOS MISMOS.

ARTICULO 23.- LAS SITUACIONES ESPECIALES DE HORARIOS SOLO SERAN RESUELTO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 24.- LAS MULTAS A QUE SE HARAN ACREDITADORES INFRACTORES DE LOS ARTICULOS 27, 28, 29 Y 30 DE ESTE REGLAMENTO ESTAN ESTIPULADAS EN EL ARTICULO 36, FRACCION II DEL MISMO REGLAMENTO.

CAPITULO QUINTO  
SANCIONES

ARTICULO 25.- LAS INFRACCIONES QUE SE APLICARAN POR DESACATO A LO DISPUESTO POR ESTE REGLAMENTO SERA DE LA FORMA SIGUIENTE:

ARTICULO 23.- QUIEN INFRINJA LOS ARTICULOS 18, 19, 21, 22 Y 23 DEL PRESENTE REGLAMENTO LA SANCION CORRESPONDIENTE SERA DE 100 A 150 DIAS DE SALARIO MINIMO DE LA ZONA ECONOMICA DE QUE SE TRATE, SIN PERJUICIO DE LA CANCELACION DE LA PATENTE RESPECTIVA SEGUN LA GRAVEDAD DE LA VIOLACION AL REGLAMENTO, EN CASO DE REINCIDIR EN DICHA VIOLACION SE DOBLARA EL MONTO DE LA SANCION.

ARTICULO 24.- QUIENES INFRINJAN LOS ARTICULOS 20 Y 25 DEL PRESENTE REGLAMENTO SERAN SANCIONADOS CON 150 DIAS DE SALARIO MINIMO DE LA ZONA ECONOMICA DE QUE SE TRATE SIN PERJUICIO DE LA DECOMISACION DE LA BEBIDA O PRODUCTO. SI SE REINCIDE EN DICHA VIOLACION SE LE MULTARA CON 300 DIAS DE SALARIO MINIMO, Y EN CASO DE REINCIDENCIAS SUBSECUENTES SERA CONSIGNADO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 25.- QUIENES INFRINJAN LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 24, Y SE AGOTEN LOS RECURSOS DE DEFENSA SE LE CANCELARA DEFINITIVAMENTE SU LICENCIA O PATENTE AUTORIZADA SIN PERJUICIO DE LA DECOMISACION DEL PRODUCTO.

ARTICULO 37.- SE ENTIENDE POR RE INCIDENTE AL INFRATOR QUE INCURRA EN DOS O MAS VIOLACIONES AL REGLAMENTO DURANTE EL TRANSCURSO DE UN AÑO, CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRIMERA INFRACTION.

ARTICULO 38.- PARA LLEVAR A EFECTO LAS SANCIONES QUE ESTIPULA EL PRESENTE REGLAMENTO SE FIJARAN LAS SIGUIENTES BASES.

I.- EL ACTA CORRESPONDIENTE SERA LEVANTADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE LA DIRECCION DE ALCOHOLES TENGA A BIEN ASIGNAR.

II.- SE COMPROBARA EN EL ACTA LA INFRACTION REALIZADA Y SE CONSIDERARA A JUICIO DE LA AUTORIDAD LA GRAVEDAD DE LA MISMA.

ARTICULO 39.- LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE EJECUTAR LAS SANCIONES QUE INDICA ESTE REGLAMENTO QUE NO CUMPLAN CON SU OBLIGACION SERAN DESTITUIDAS DE INMEDIATO DE SU CARGO SIN PERJUICIO DE QUE SE LES APLIQUE LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.

ARTICULO 40.- LOS INGRESOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL POR CONCEPTO DE MULTAS POR VIOLACION Y POR INFRINJIR EL PRESENTE REGLAMENTO SE DESTINARAN AL FOMENTO DE CULTURA, DEPORTE Y FORTALECIMIENTO DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA.

**ARTICULO 41.-** LOS MEDIOS DE DEFENSA SOBRE LO QUE DICTE

LA AUTORIDAD MUNICIPAL RESPECTO A LA INFRACTION DEL REGLAMENTO  
SERAN LOS QUE LA LEY ESTATAL PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS  
ALCOHOLICAS CONTEMPLA EN SUS ARTICULOS 24, 25, 26 Y 27.

**CAPITULO SEXTO****OBLIGACIONES****ARTICULO 42.-** TODA PERSONA, DUENO O EMPLEADO DONDE SE  
EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS SE OBLIGARAN A:

I.- TENER EN UN LUGAR PERFECTAMENTE VISIBLE SU  
PATENTE Y MOSTRAR LA ORIGINAL A LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE SE  
ENCARGUE DE REALIZAR LA INSPECCION CORRESPONDIENTE.

II.- TENER EN LUGAR VISIBLE TODOS LOS AVISOS DE  
PROHIBICIONES QUE MARCA EL PRESENTE REGLAMENTO, ASI COMO LA  
PUBLICACION DE HORARIOS OFICIALES DE FUNCIONAMIENTO DEL NEGOCIO  
QUE SE TRATE Y CIRCULARES.

III.- REFRENDRAR DENTRO DEL TIEMPO ESTABLECIDO POR  
ESTE REGLAMENTO LA PATENTE RESPECTIVA.

IV.- CUMPLIR CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y  
SALUBRIDAD QUE FIJEN LAS LEYES CORRESPONDIENTES.

V.- PONER EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD MAS  
INMEDIATA, SOBRE CUALQUIER CONATO DE PLEITO, ESCANDALO O  
ANORMALIDAD QUE PUEDA PONER EN PELIGRO A LAS PERSONAS QUE EN ESE  
MOMENTO SE ENCUENTREN EN EL ESTABLECIMIENTO.

VI.- LOS DEMAS QUE ESTABLECE ESTE REGLAMENTO Y LOS  
OTROS ORDENAMIENTOS DE TIPO JURIDICO SOBRE ESTA MATERIA.

**CAPITULO SEPTIMO**  
**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR A LOS  
QUINCE DIAS DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO.

**ARTICULO SEGUNDO.-** SE ENTREGARA UNA COPIA DEL PRESENTE REGLAMENTO  
A CADA PERSONA PROPIETARIA DE LA PATENTE AUTORIZADA PARA QUE EN  
LOS SIGUIENTES QUINCE DIAS SE DEN POR ENTERADOS DEL CONTENIDO Y  
LOS ORDENAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO QUE SE MENCIONA.

PARA SU PUBLICACION Y OBSERVANCIA. SE PROMULGA EL  
PRESENTE ORDENAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE CANELAS, DGO., A LOS  
DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO



Presidencia Municipal

El SECRETARIO MUNICIPAL  
Y DEL H. AYUNTAMIENTO

C. PROF.R. ERNESTO ESPINOZA RUELAS



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL 7º DTO.

EXPEDIENTE NUMERO 174/94

POBLADO : " SAN JOSE DE GRACIA"

MUNICIPIO: CANATLAN DE LA RIOJA CIVIL

ESTADO: DURANGO

RESTITUCION DE TERRENOS EJIDALES

SEGUNDA AMPLIACION Y NULIDAD DE

ACTOS.

A:ISAAC FERNANDEZ HEREDIA

Y MARIA TRINIDAD MUÑOZ MORENO

CUYO DOMICILIO SE EDICTO

**AL PUBLICO:**

EN EL EXPEDIENTE DE RESTITUCION DE TIERRAS EJIDALES SEGUNDA  
AMPLIACION Y NULIDAD DE ACTOS, RELATIVO AL POBLADO " SAN JOSE

DE GRACIA ", MUNICIPIO DE CANATLAN, ESTADO DE DURANGO, BAJO

EL NUMERO 174/94, CON FECHA (08) OCHO DE NOVIEMBRE DE  
(1994) MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, ESTE TRIBUNAL

UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO, EN VIRTUD DE QUE SE  
IGNORA DOMICILIO FIJO Y EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA EL C.

LIC. ALONSO AYALA RODRIGUEZ, ORDENO CON FUNDAMENTO EN EL  
ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA NOTIFIQUESE AL DEMANDADO

SEÑALADO EL AUTO DE RADICACION DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE  
1992, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE DEBERAN PUBLICAR DOS VECES

EN UN PLAZO DE DIEZ DIAS EN EL PERIODICO EL SOL DE DURANGO DE  
ESTA ENTIDAD, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA

OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CANATLAN Y EN LOS  
ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; EN QUE SE LES HAGA

SABER QUE DEBARA OTORGAR LA CONTESTACION A LA DEMANDA EN LA  
CUAL SE LE RECLAMA LA RESTITUCION Y ENTREGA MATERIAL DE UNA

SUPERFICIE DE 2624-00-00 HECTAREAS UBICADAS EN LA FRACCION  
SUR DE LA EX-HACIENDA DE NOGALES, ANTES SANTA TERESA,

MUNICIPIO DE CANATLAN, ESTADO DE DURANGO; ASI COMO LA NULIDAD  
DEL CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD GANADERA NUMERO 0199562 DE

FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO,  
A MAS TARDAR DURANTE LA AUDIENCIA DE DERECHO A QUE SE

REFIERE EL ARTICULO 185 DE LA LEY AGRARIA, MISMA QUE SEÑALA  
PARA SU CELEBRACION LAS DOCE HORAS DEL DIA SEIS DE DICIEMBRE

DEL AÑO EN CURSO, DEBIENDO OFRECER PRUEBAS SE REQUIERE AL  
NOTIFICADO A EFECTO DE QUE SEÑALE DOMICILIO DONDE OIR

RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, CON EL APERCIBIMIENTO  
QUE DE NO SER ASI LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS DE CARACTER  
PERSONAL SE LES HARAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL  
AGRARIO, LO QUE EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA (B) OCHO  
DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO SE MANDA PUBLICAR, EN LA  
INTELIGENCIA QUE LAS COPIAS DE DEMANDA Y ANEXOS SE ENCUENTRAN  
A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE TRIBUNAL PARA QUE  
SE IMPONGA DE LAS MISMAS EL INTERESADO Y PARA LOS EFECTOS  
LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE. - - - - -

DURANGO, DGO., A 08 DE NOVIEMBRE DE 1994

EL C. MAGISTRADO

LTC- WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO

E D I C T O

## JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL

E D I C T O

A:ISAAC FERNANDEZ HEREDIA  
Y MARIA TRINIDAD MUÑOZ MORENO  
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

Hago de su conocimiento, que por auto de fecha once de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, se radicó en contra de Ustedes juicio Ejecutivo Mercantil registrado bajo el expediente número 130/994, promovido por LICENCIADO RAFAEL CHAIREZ CASTRO Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, de quién se demanda lo siguiente: - - - - - El pago de la cantidad de N\$ 15.525.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) como suerte principal, mas intereses moratorios, pactados, y vencidos, gastos y costas judiciales y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto, de fecha cuatro de octubre del año en curso, emplazarlos por medio de edictos, para que comparezcan ante éste local a dar contestación a la demanda formulada en su contra, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto que deberá publicarse por TRES VECES DE TRES EN TRES --- DIAS, en el periódico "EL SIGO DE TORREON" que se edita en la ciudad de Torreón, Coahuila y en el DIARIO OFICIAL DEL ESTADO de conformidad con lo dispuesto en el articulo 1070 del Código de Comercio. - - - - - Queda a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado copia simple de la demanda. - - - - -

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

GOMEZ PALACIO,DGO. A 4 DE NOVIEMBRE DE 1994  
*Sofia Ramirez Gonzalez*  
LIC. SOFIA RAMIREZ GONZALEZ, intervención de la secretaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 1070 del Código de Comercio.

Durango, Dgo., 4 de noviembre de 1994.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

REPRESENTACIONES COAHUILA

SALDAMAR AGUA AUBA

JOSEFINA VALIENTE MOLINA

INSTANCIA

GOMEZ PALACIO, COAHUILA, ACOMIENDO

DEL RAMO CIVIL DEL JUZGADO

GOMEZ PALACIO, COAHUILA, ACOMIENDO

## EDICTO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

GOMEZ PALACIO, DGO.,

REPRESENTACIONES COMERCIALES MEDICAS, S.A. DE C.V.  
BALDEMAR ACUÑA AGUIRRE.  
JOSEFINA VALENZUELA MUÑOZ DE ACUÑA.

O 1ro. DE

INSTANCIA

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, expe-

MO CIVIL

IDiente número 718/93 promovido en su contra por la C.LI-

CENCIADA GABRIELA DE LA MORA BRAVO Y SEGUITO POR EL LI-

CENCIADO RAFAEL CHAIREZ CASTRO, EN SU CARACTER DE APODE-

RADO DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C. AN-

TES BANCO NACIONAL DEL PEQUENO COMERCIO, S.N.C., se or-

denó requerir a ustedes de pago y emplazarlos por medio

de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES DE

TRES EN TRES DIAS en el periódico OFICIAL DEL ESTADO, y

en el periódico EL SIGLO DE TORREON para que dentro del

término de quince dias contados al dia siguiente de su

última publicación haga pago a la parte actora de la

cantidad de N\$ 269,166.00 DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL

CIENTO SESENTA Y SEIS NUEVOS PESOS, como suerte princi-

pal, mas intereses moratorios, gastos y costas, hasta la

solución del presente juicio, o en su defecto senale

bienes de su propiedad para garantizar dicha cantidad

con el apercibimiento que de no hacerlo, seran embarga-

dos los que senale la parte actora o bien comparezca a

oponer las excepciones que tuviere ,quedando a su dispo-

sición en la Secretaría de este Juzgado las copias sim-

ples de traslado.-----



JUZGADO PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
EL SECRETARIO DEL JUZGADO.

GOMEZ PALACIO, DGO. GERMAN A. CAMPOS LOPEZ.

DIRECCION GENERAL DE  
TRANSITO Y TRANSPORTES.

ADMINISTRACION LOCAL  
SUBADMINISTRACION  
SUPERVISION REGIONAL

DIRECCION GENERAL DE  
TRANSITO Y TRANSPORTES.

LA UNION DE TRANSPORTISTAS "LIC. BENITO JUAREZ", presentó  
solicitud al C. LIC. Maximiliano Silério Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, en los siguientes términos:

"Por este conducto me dirijo a usted de manera atenta y --  
respetuosa solicitándole su aprobación para las nuevas rutas  
instaladas en la comunidad de Tayoltita Municipio de San --  
Dimas. Así mismo me permito hacerle llegar la relación de  
ciudadanos que apoyan el funcionamiento de dicha ruta, la  
cual está siendo promovida por la Unión de Transportistas  
"LIC. BENITO JUAREZ" C.D.P. como también el plano de la --  
ruta. Agradezco de antemano su valiosa atención y sin más  
por el momento me despido reiterandole mi más alta estima.."

Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo --  
dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes  
y 79 de su Reglamento, con el objeto de permitir --  
a terceros que consideren se lesionarían sus intereses, in-  
tervengan en defensa de los mismos.

- (1) Cuando en el caso de gravísimas aparezcan otros acreedores a Durango, Dgo., 23 de Septiembre de 1994.  
expresarán sus derechos conforme al Artículo 177 del propio código.

DIRECCION GENERAL DE  
TRANSITO Y TRANSPORTES.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. JUAN GRANILLO PEREZ, PRESENTÓ - SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"..... De la manera más atenta y respetuosa, me dirijo a Usted con el propósito de solicitar su autorización, para que la Dirección General de Tránsito y Transportes del Estado, me conceda los permisos correspondientes para dos unidades de transporte de pasaje en El Palmito Inde, Dgo., que de serme autorizados solicitados, comprenderían los puntos siguientes: El Palmito Rancho Nuevo y El Palmito San Francisco de Asís, así como la conexión con las diferentes comunidades. - El Palmito: Las Delicias, Buenos Aires, Ignacio Allende, -- San Antonio de las Cruces, San José del Barranco, La Trinidad, Salto de Arriba y Rancho Nuevo, con una distancia aproximada de 32 kms. de terracería. La hora de partida de El Palmito sería a las 20:15 horas y de regreso a las 5:00 hrs. de Rancho Nuevo a Palmito. La siguiente sería: El Palmito, los Zarqueños, San José de Picachos, El Torreón de San Isidro y San Francisco de Asís. Con una distancia aproximada de 34 kms. de terracería. Hora de salida 20:15 hrs.; hora de llegada 22:00 P.M.; hora de regreso 5:00 hrs.; hora llegada a Palmito: 6:30 hrs. A.M. Señor Gobernador, como es de su conocimiento, estas comunidades se encuentran incomunicadas, teniendo únicamente una salida diaria que no se adecua a sus necesidades, y teniendo esta nueva opción, contribuimos a su bienestar social y progreso en nuestras comunidades. Señor de antemano manifiesto aceptar las leyes y disposiciones, así como llenar todos los requisitos que de esta solicitud emanen. Esperando verme favorecido con su valiosa resolución, reciba un afectuoso y cordial saludo de su atento y seguro servidor.

Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento, con el objeto de permitir a terceros - que consideren se lesionarían sus intereses, intervengan en - defensa de los mismos.

Victoria de Durango, Dgo., a 29 de Septiembre de 1994.

GOMEZ PALACIO, JERONIMO LOPEZ COREZ.

CUARTO PELÍCULA DE LA CANTIDAD DE DURANGO  
DURANGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
ESTADO DE DURANGO  
ESTADOS UNIDOS Y CONFEDERACIONES  
ESTADOS UNIDOS Y CONFEDERACIONES  
LOS ESTADOS UNIDOS Y CONFEDERACIONES  
ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION.

SUBADMINISTRACION DE CONTROL DE CREDITOS Y COBRO COACTIVO.

AYUDAS Y SUBSIDIOS DE LA FEDERACION

ENTIDADES FEDERATIVAS

CRED. NUM. A-4735, A-4736, A-4737

Dir. R.F.C. MSP-760326-IVA

### CONVOCATORIA DE REMATE

#### PRIMERA ALMONEDA

A las 10 horas del día 8 de diciembre de 1994.  
 Se rematará en el local que ocupa esta Administración lo siguiente:  
Predio rustico ubicado en Mesas S/n Juan Stgo. Papasquiaro, Dgo. Sup. 8-00-00 Hs  
Inscrip. bajo acta 11 libro I tomo 46 de la Propiedad de 22-01-77  
 Dichos bienes fueron embargados a Maderas de Santiago Papasquiaro para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo de la misma.  
 por concepto de Impuesto sobre la renta, iva y recargos.

Servirá de base para el remate la cantidad de N\$ 779,000.00,  
(SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)  
 y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los Artículos 179, 180, 181, 182 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

POSTURA LEGAL N\$ 519,334.00

Lo que se publica en solicitud de postores (1)  
 C. JUEZ TERCERO CIVIL DE ESTA CIUDAD. JUICIO MERCANTIL. 355/91

Durango a 26 de octubre de 1994.

S. H. C. P.

ARTICULO 134. El Administrador para las gestiones y contrataciones del Banco, sumas de:

LIC. OSCAR MOTA HERMOSILLO



ADMINISTRACION LOCAL  
DE RECAUDACION  
No. 18 DE DURANGO

- (1) Cuando en el certificados de gravámenes aparezcan otros acreedores que no hayan podido ser citados en forma establecida por el Artículo 134, fracc. I o III, del Código Fiscal, se expresarán sus nombres en la Convocatoria conforme al Artículo 177 del propio ordenamiento.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes  
s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente.

Con fecha 7 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de Canelas, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local Iniciativa de Decreto que contiene Autorización al H. Ayuntamiento de ese Municipio, para contratar un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de N\$ 201,000.00, misma que fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Francisco, Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez; Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Que la Solicitud del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Canelas, Dgo., dirigida a este H. Congreso del Estado, se hizo con base en el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión celebrada el día 29 del mes de Septiembre del año en curso, y de la cual se acompaña la Certificación correspondiente, suscrita por el C. Secretario del mencionado Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** Que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., autorizó al H. Ayuntamiento de Canelas, Dgo., para contratar un crédito hasta por la cantidad de N\$201,000.00 (DOSCIENTOS UN MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), con el objeto de financiar el costo de las obras de remodelación de las instalaciones de las nuevas Oficinas Administrativas de la Presidencia Municipal, consistentes en carpintería, mobiliario y equipo; obras estas incluidas en el Programa de Fortalecimiento Institucional para Estados y Municipios, del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Y por encontrarse el mencionado Ayuntamiento dentro de lo establecido en el Artículo 113 de la Constitución Política Local, que a la letra dice:

"ARTICULO 113.- Los Ayuntamientos en ningún caso podrán contraer sin previa autorización del Congreso del Estado, obligaciones que, para su cumplimiento, tengan señalado un término que exceda al periodo de su gestión."

De la interpretación de esta norma Constitucional, se establece que la misma se instituyó como una limitante a los Ayuntamientos, para que, en caso de contraer obligaciones que excedan al periodo de su gestión, deberán contar con la autorización del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que la Comisión estimó, que el Honorable Ayuntamiento de Canelas, Dgo., deberá cumplir con las disposiciones legales de la Ley de Deuda Pública Estatal y con la intervención de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en los términos que marca el Ordenamiento Legal antes referido, para poder estar en aptitud de ejercer la línea de crédito de que se trata.

**CUARTO.-** Que las obras de adquisiciones y servicios correspondientes al Programa de referencia, serán adjudicadas conforme a los procedimientos de licitación legalmente establecidos y conforme a las leyes aprobadas por el Banco a los contratistas, proveedores y consultores respectivos; los contratos correspondientes serán celebrados por el Honorable Ayuntamiento de Canelas, Dgo., con la intervención de la Entidad que sea designada por el propio Municipio como Directora Técnica del Programa.

**QUINTO.-** Que el Honorable Ayuntamiento de Canelas, Dgo., determinó de acuerdo a las prioridades de sus necesidades, lo relacionado a la autorización para concertar el crédito necesario ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; y además viendo la Comisión que dictaminó, que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de sus políticas gubernamentales, destaca el amplio apoyo que ha dado a los Municipios de nuestra Entidad Federativa, procurando siempre su desarrollo, y por ende, ha aceptado en múltiples ocasiones, constituirse, a petición de los propios Ayuntamientos, en deudor solidario de las líneas de crédito que se contratan para el fin señalado con anterioridad. Con base en los anteriores Considerandos, esta H. (LIX Legislatura Local, expide el siguiente:

**D E C R E T O N o. 400**

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A

NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A:

**ARTICULO PRIMERO.-** Se autoriza al Municipio de Canelas, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el **CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.**, en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: **N\$201,000.00 (DOSCIENTOS UN MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)**, mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 50% más si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir el costo de las obras de remodelación de las instalaciones de las nuevas oficinas administrativas de la Presidencia Municipal de Canelas, Dgo., consistentes en Carpintería, Mobiliario y Equipo, obras incluídas en el Programa de

Fortalecimiento Institucional, para Estados y Municipios del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, impuesto al valor agregado, comisión por administración e I.V.A. de la comisión por parte del Banco Acreditante y, en su caso, los intereses del periodo de inversión y/o gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

**ARTICULO TERCERO.-** Las obras serán ejecutadas por el Contratista o Contratistas a quienes les sean adjudicadas conforme a los procedimientos de licitación aprobados por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito. Los contratos respectivos serán celebrados por el Ayuntamiento Municipal, con intervención de la Entidad que sea designada como Directora Técnica de las obras y Contratista respectiva.

**ARTICULO CUARTO.-** Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán, intereses normales sobre saldos insolutos a la tasa de (CETES, CPP O TIIP) + 2.0 puntos lo que resulte mayor, revisable mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del citado Ayuntamiento, además de los intereses normales, se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 0.5 veces la tasa del crédito, utilizando la tasa vigente en la fecha en que el acreditado debiera haber cubierto la obligación.

**ARTICULO QUINTO.-** El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al contrato de Crédito, será pagado por el citado Ayuntamiento al Banco Acreditante en el plazo que se convenga, pero que no exceda de 57 meses mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el Contrato y en la Tabla de Amortización correspondiente y, en atención a la Solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de Canelas, Dgo. al respecto se le autoriza expresamente a la celebración de este Contrato.

**ARTICULO SEXTO.-** Se faculta igualmente al H. Ayuntamiento de Canelas, Dgo., para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco las partidas presupuestales que el Ayuntamiento y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible de la Hacienda Pública Municipal.

**ARTICULO SEPTIMO.** Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 90. de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTICULO OCTAVO.** Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del acreditado derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tal como se menciona en el artículo anterior.

#### CIRCUITO

**ARTICULO NOVENO.** Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a firma del mismo contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

#### PACOS ANTICIPADOS Y OTROS

#### TRANSITORIO:

**UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de Noviembre del año de (1994) mil novecientos noventa y cuatro.

DIP. JUAN JOSE CRUZ MARTINEZ  
PRESTIDENTE.

DIP. MA. DEL REFUGIO VAZQUEZ DE V.  
SECRETARIA

DIP. VICTOR HUGO CASTAÑEDA SOTO  
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunique a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

CAPITAL

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

TOTAL PAGADO

29,536,333

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFRERO BRAVO BARBOSA.

## AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público en general que por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **DESARROLLOS MINEROS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.**, celebrada el 21 de noviembre de 1994, se acordó la fusión de la empresa **EL CRISTO COMPAÑIA MINERA, S.A. DE C.V.**, (la Fusionada) en **DESARROLLOS MINEROS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.** (la Fusionante). Asimismo se informa que con fecha 19 de noviembre de 1994 la Fusionada celebró su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas la cual resolvió aprobar la fusión indicada.

En virtud de lo anterior, la **Fusionante** y la **Fusionada** celebraron Convenio de Fusión, conforme al cual adoptaron los siguientes

### ACUERDOS DE FUSION

- 1.- Se acuerda la fusión de la Fusionada en la Fusionante, por lo que al surtir efectos la fusión la Fusionada se extinguirá y la Fusionante subsistirá.
- 2.- La fusión surtirá plenos efectos en la fecha en que queden inscritos los presentes acuerdos en el Registro Público de Comercio correspondiente. Mientras la fusión no surta sus efectos, la Fusionada y la Fusionante continuarán llevando a cabo sus negocios sociales en forma habitual.
- 3.- Las cifras que servirán de base para efectuar la fusión, serán las que arrojen los Estados Financieros de la Fusionante y de la Fusionada en la fecha en que surta efectos la fusión, debiéndose por lo tanto en dicha fecha consolidar con la Fusionante las cuentas de activo, pasivo y capital de la Fusionada.
- 4.- Para que la fusión surta efectos ante terceros en la fecha a que se refiere el punto 2 anterior:
  - a).- La Fusionada obtendrá de sus acreedores anuencia para la fusión y en caso contrario quedará obligada al pago inmediato de las deudas a su cargo y a favor de los acreedores que, a partir de la fecha de publicación del presente aviso, manifiesten su deseo de cobrar sus créditos anticipadamente.
  - b).- Por su parte, la Fusionante obtendrá de sus acreedores anuencia para la fusión y en caso contrario quedará obligada al pago inmediato de las deudas a su cargo y a cargo de la Fusionada y a favor de todos los acreedores que, a partir de la fecha de publicación del presente aviso, manifiesten su deseo de cobrar sus créditos anticipadamente.
- 5.- Al surtir efectos la fusión, todos los activos, acciones y derechos y todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de toda índole y, en general, todo el patrimonio de la Fusionada, pasará a título universal a la Fusionante, al valor que lleguen a tener en sus respectivos libros en la fecha en que la fusión deba surtir sus efectos; asumiendo por lo tanto la Fusionante todas las obligaciones y pasivos de la Fusionada, sin reserva ni limitación alguna.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publican los Balances de la Fusionante y de la Fusionada al 31 de julio de 1994, los cuales fueron hechos del conocimiento de los accionistas previamente al acuerdo de fusión.

Méjico, D.F. a 22 de noviembre de 1994

  
Lic. Patricia González Castelán

Delegado Especial de la Fusionante y la Fusionada

## DESVARROLLOS MINEROS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.

(SOCIEDAD FUSIONANTE)

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1994

(CIFRAS EN NUEVOS PESOS)

ACTIVO	ACTIVO
CIRCULANTE:	CIRCULANTE:
EFEKTIVO Y VALORES	176,444
CUENTAS POR COBRAR	16,084,278
INVENTARIOS	2,093,474
PAGOS ANTICIPADOS Y OTROS	884,722
	19,238,918
112,888,55	14,296
OTROS ACTIVOS:	
INVERSIONES EN ACCIONES	43
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	56,295,372
SUMA EL ACTIVO	75,534,333
A CORTO PLAZO:	
PASIVO:	PASIVO:
A CORTO PLAZO:	A CORTO PLAZO:
RESEÑAS ISR E IMPAC	31,767
CUENTAS POR PAGAR	2,158,693
PASIVOS ACUMULADOS Y OTROS	838,946
RESERVA ISR E IMPAC	1,095,976
SUMA EL PASIVO	4,093,615
CAPITAL CONTABLE	CAPITAL CONTABLE
CAPITAL SOCIAL NO SUSCRITO	(2,195,000)
CAPITAL SOCIAL	11,777,900
ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL	73,974,144
UTILIDADES (PERDIDAS) ACUMULADAS	31,772,136
ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	(43,888,462)
SUMA EL CAPITAL CONTABLE	71,440,718
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	75,534,333

## AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público en general que por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de DESARROLLOS MINEROS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., celebrada el 19 de noviembre de 1994, la **COMPÀNIA MINERA S.A. DE C.V. Y DESARROLLOS MINEROS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.**

**DESARROLLOS MINEROS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.**

## (DESPUES DE FUSION)

informa que con fecha 19 de noviembre de 1994 la **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas** la cual resolvió aprobar la fusión.

**BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1994**

En virtud de lo anterior, la **R/202-9-202-9-202-9** en su Convención de Fusión, conforme al cual adoptaron los siguientes:

## ACUERDOS DE FUSION

- 1.- Se acuerda la fusión de la Fusionada en la Fusionante, por lo que al surtir efectos la fusión la Fusionada se extinguirá y la Fusionante subsistirá.

**CIRCULANTE:**

- 2.- La fusion susiza propios efectos en la fecha en que queden suscritos los presentes acuerdos

	CIRCULANTE
Efectivo y Valores	176,444
Cuentas por Cobrar	19,718,839
Inventarios	2,093,474
Pagos Anticipados y Otros	<u>894,457</u>
	<u>22,883,214</u>

- 3.- Los Estados financieros de base para efectuar la fusión, serán los que surten efectos la fusión, de la Fusionada en la fecha en que surtan efectos la fusión.

**OTROS ACTIVOS:**

	INVERSIONES EN ACCIONES
	<u>30</u>

**INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)**

62,941,696

**SUMA EL ACTIVO**

85,824,940

**PASIVO**

deedores que, a partir de la fecha de publicación del presente aviso, manifiesten su deseo de cobrar sus créditos anticipadamente.

**A CORTO PLAZO:** la Fusionante dispondrá de un plazo para la fusión y

**CUENTAS POR PAGAR**

2,158,693

**PASIVOS ACUMULADOS Y OTROS**

870,703

**RESERVA ISR E IMPAC**

1,331,568

**SUMA EL PASIVO**

4,360,964

**CAPITAL CONTABLE****CAPITAL SOCIAL**

21,878,900

**CAPITAL SOCIAL NO SUSCRITO**

(4,000,706)

**ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL**

75,854,746

**UTILIDADES (PERDIDAS) ACUMULADAS**

32,470,454

**ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE**

(44,739,405)

**SUMA EL CAPITAL CONTABLE**

81,463,989

**TOTAL PASIVO Y CAPITAL**

85,824,953

Lic. Patricia González Castañón

Delegado Especial de la Fusionante y la Fusionada

**EL CRISTO COMPAÑIA MINERA, S.A. DE C.V.**  
**(SOCIEDAD FUSIONADA)**

**BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1994**

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

(CIFRAS EN NUEVOS PESOS)

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

En Gómez Palacio, Dgo., a las 17:00 horas del día 17 de octubre

Octubre de mil novecientos noventa y cuatro  
 se llevó a cabo el examen profesional, dirigido al personal docente en la Escuela de Psicología, así como sus maestros, profesores y administrativos que se encuentran en el Instituto Superior de Ciencias Administrativas y de Negocios, el cual no obviaron el examen el 17 de octubre de 1993.

**ACTIVO**

Maestro profesor Lic. Martha Alicia Reyes Pinto  
 Lic. Roberto López Franco y Lic. Graciela Beltrán Payne

**CUENTAS POR COBRAR  
 PAGOS ANTICIPADOS Y OTROS**

ANOTARIO

Antes la presidenta del jurado y los miembros de su comisión al finalizar para proceder al examen profesional de Licenciada en Psicología, se suscribió la hoja de firmas correspondiente al examen de los alumnos (a).

**INMUELES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)**

Al finalizar el examen se suscribió la hoja de firmas correspondiente al examen de los alumnos (a). Los resultados fueron emitidos en la reunión de la comisión de examen, quienes al constatar que todos los alumnos de acuerdo, hicieron la firma en el resultado de su examen y aprobaron la nota de acuerdo con lo establecido.

**SUMA EL ACTIVO**

Aprobatoria por unanimidad de votos.  
 ING. LUIS ANTONIO TIRADO VILLALBA  
 SECRETARIO GENERAL

**PASIVO**

El presidente del jurado lo hizo saber el resultado de su examen y tomó la decisión de aprobarlo.

**A CORTO PLAZO:**

ING. LUIS ANTONIO TIRADO VILLALBA  
 SECRETARIO GENERAL

**PASIVOS ACUMULADOS Y OTROS**

**RESERVA ISR E IMPAC**

**SUMA EL PASIVO**

ING. LUIS ANTONIO TIRADO VILLALBA  
 SECRETARIO GENERAL

**CAPITAL CONTABLE**

LIC. GRACIELA BELTRÁN PAYNE  
 SECRETARIO GENERAL

**CAPITAL SOCIAL**

**CAPITAL SOCIAL NO SUSCRITO**

**ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL**

**UTILIDADES (PERDIDAS) ACUMULADAS**

**ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE**

**SUMA EL CAPITAL CONTABLE**

**TOTAL PASIVO Y CAPITAL**

reserva ésta total año 93 y 94	<b>3,634,561</b>
LIC. GRACIELA DE LARA JAVIER	<b>9,735</b>
	<b>3,644,296</b>

INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE NEGOCIOS	<b>6,646,324</b>
--	------------------

ING. AUGUSTO HARRY DE LA ROSA	<b>10,290,620</b>
-------------------------------	-------------------

ING. LUIS ANTONIO TIRADO VILLALBA	<b>31,757</b>
SECRETARIO GENERAL	<b>235,592</b>
	<b>267,349</b>

ING. AUGUSTO HARRY DE LA ROSA	<b>10,101,000</b>
SECRETARIO GENERAL	<b>(1,805,706)</b>
	<b>1,880,602</b>

ING. AUGUSTO HARRY DE LA ROSA	<b>698,318</b>
SECRETARIO GENERAL	<b>(850,943)</b>
	<b>10,023,271</b>

ING. AUGUSTO HARRY DE LA ROSA	<b>10,290,620</b>
-------------------------------	-------------------

EL CRISTO COMPAÑIA MINERA S.A. DE C.V.  
DESARROLLOS MINEROS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.  
(SOCIEDAD LIQUIDADA)  
(DESPUES DE FUSION)

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1994  
BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1994

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL (SOLICITUD EN MEXICO 2023)

En Gómez Palacio, Dgo., a las 17:00 horas del día 15 del mes de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro, se reunieron en la Escuela de Psicología, del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, Asociación Civil, los señores profesores examinadores Lic. Graciela de Lara Jayme, Lic. Roberto López Franco y Lic. Patricia Tobías Chávez.

bajo la presidencia del primero y con carácter de secretario el último, para proceder al examen profesional de Licenciada en Psicología del alumno (a) GLORIA MARTINA CAMACHO MIRAZO

quien sustentando examen general de conocimientos profesionales, fue interrogado (a) por los señores sindrales, quienes al concluir las respuestas a todas las áreas de exploración, hicieron la evaluación correspondiente en forma reservada y libre; resolviendo:

Aprobarla por Unanimidad de Votos.

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen y le tomó la Protesta Profesional.

LIC. GRACIELA DE LARA JAYME  
PRESIDENTE

LIC. PATRICIA TOBIAS CHAVEZ  
SECRETARIO

LIC. ROBERTO LOPEZ FRANCO  
PRIMER VOCAL

La suscrita, Directora de la Escuela de Psicología, certifica: Que las firmas que aparecen en la presente Acta, son auténticas y las mismas que usan los C.C. Profesores mencionados en ella.

Gómez Palacio, Dgo., a 15 de octubre de 1994.

LIC. GRACIELA DE LARA JAYME

DIRECTORA

El C. Secretario General del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., certifica: Que la firma que antecede de la C. Directora de la Escuela de Psicología, es auténtica y la misma que usa la referida Directora.

ING. LUIS ANTONIO TRUJILLO LARA  
SECRETARIO GENERAL

**ISCYTAC**

SECRETARIA  
GENERAL

ING. AGUSTO HARRY DE LA PEÑA  
RECTOR

**ISCYTAC**

TOTAL PASIVO Y CAPITAL

85,824.959

# PERIODICO OFICIAL

## ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

SEGUNDO SEMESTRE

En Gómez Palacio, Dgo., a las 17:00 horas del día 15 del mes de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro, se reunieron en la Escuela de Psicología del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, Asociación Civil, los señores profesores examinadores Lic. Bertha Alicia Reyes Soto, Lic. Roberto López Franco y Lic. Graciela de Lara Jayme.

bajo la presidencia del primero y con carácter de secretario el último, para proceder al examen profesional de Licenciada en Psicología del alumno (a) ROSAURA GOMEZ CONTRERAS

quiénes sustentando examen general de conocimientos profesionales, fue interrogado (a) por los señores sinodales, quienes al concluir las respuestas a todas las áreas de exploración, hicieron la evaluación correspondiente en forma reservada y libre; resolviendo: Aprobarla por Unanimidad de Votos.

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen y le tomó la Protesta Profesional.

La suscrita, Directora de la Escuela de Psicología, certifica: Que las firmas que aparecen en la presente Acta, son auténticas y las mismas que usan los C.C. Profesores mencionados en ella.

Gómez Palacio, Dgo., a 15 de octubre de 1994.

LIC. GRACIELA DE LARA JAYME

DIRECTORA

El C. Secretario General del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., certifica: Que la firma que antecede de la C. Directora de la Escuela de Psicología, es auténtica y la misma que usa la referida Directora.

ING. LUIS ANTONIO TRUJILLO LARA  
SECRETARIO GENERAL

ISCYTAC

SECRETARIA  
GENERAL

Vo.Bo.

ING. AGUSTO HARRY DE LA PEÑA  
RECTORISCYTAC  
RECTORIALIC. GRACIELA DE LARA JAYME  
SECRETARIO

AVISO DE FUSION

BALANCE GENERAL

BALANCE GENERAL

BALANCE GENERAL

ACCESOS DE EXAMEN

LIC. ROBERTO LOPEZ FRANCO  
PRIMER VOCAL

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993 DE LOS PESOS MEXICANOS AL CONCEPTO COAHUILA Y TAMAULIPAS S.A. DE C.V. DE INGENIERIA EN TRANSPORTES DE MATERIALES Y EQUIPOS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE LOS ESTADOS DE COAHUILA Y TAMAULIPAS.

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993 DE LOS PESOS MEXICANOS AL CONCEPTO COAHUILA Y TAMAULIPAS S.A. DE C.V. DE INGENIERIA EN TRANSPORTES DE MATERIALES Y EQUIPOS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE LOS ESTADOS DE COAHUILA Y TAMAULIPAS.

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993 DE LOS PESOS MEXICANOS AL CONCEPTO COAHUILA Y TAMAULIPAS S.A. DE C.V. DE INGENIERIA EN TRANSPORTES DE MATERIALES Y EQUIPOS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE LOS ESTADOS DE COAHUILA Y TAMAULIPAS.

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993 DE LOS PESOS MEXICANOS AL CONCEPTO COAHUILA Y TAMAULIPAS S.A. DE C.V. DE INGENIERIA EN TRANSPORTES DE MATERIALES Y EQUIPOS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE LOS ESTADOS DE COAHUILA Y TAMAULIPAS.

GLORIA MARTINA CASASOLA ARENAL  
ROSAURA GOMEZ CONTRERAS  
MARIA MAGDALENA ARIZELA FERNANDEZ

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

En Gómez Palacio, Dgo., a las 17:00 horas del día 15 del mes de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro se reunieron en la Escuela de Psicología del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, Asociación Civil, los señores profesores examinadores Lic. Roberto López Franco, Lic. Bertha Alicia Reyes Soto y Lic. Patricia Tobías Chávez

bajo la presidencia del primero y con carácter de secretario el último, para proceder al examen profesional de Licenciada en Psicología del alumno (a) MARIA MAGDALENA AGUILAR PACHECO

quiénes sustentando examen general de conocimientos profesionales, fue interrogado (a) por los señores siniestrales, quienes al concluir las respuestas a todas las áreas de exploración, hicieron la evaluación correspondiente en forma reservada y libre; resolviendo:

Aprobarla por Unanimidad de Votos.

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen y le tomó la Protesta Profesional.

LIC. ROBERTO LOPEZ FRANCO  
PRESIDENTE

LIC. PATRICIA TOBIAS CHAVEZ  
SECRETARIO

LIC. BERTHA ALICIA REYES SOTO  
PRIMER VOCAL

La suscrita, Directora de la Escuela de Psicología, certifica: Que las firmas que aparecen en la presente Acta, son auténticas y las mismas que usan los C.C. Profesores mencionados en ella.

Gómez Palacio, Dgo., a 15 de octubre de 1994.

*Graciela De la*  
LIC. GRACIELA DE LARA JAYME  
DIRECTORA

El C. Secretario General del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., certifica: Que la firma que antecede de la C. Directora de la Escuela de Psicología, es auténtica y la misma que usa la referida Directora.

ING. LUIS ANTONIO TRUJILLO LARA  
SECRETARIO GENERAL

ING. AUGUSTO HARRY DE LA PEÑA  
RECTOR